

Demandante: Fernando Barba Ortiz Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar Rad: 11001-03-15-000-2023-07369-00

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente (E): LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Paipa, Boyacá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 11001-03-15-000-2023-07369-00

Demandante: FERNANDO BARBA ORTIZ

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

El 6 de diciembre de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia¹, mediante el cual el señor Fernando Barba Ortiz, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Bolívar

En sentir del accionante, se presentó la vulneración de sus derechos fundamentales a «la seguridad social, favorabilidad, debido proceso, mínimo vital y vida en condiciones dignas». Lo anterior, con ocasión de la sentencia del 16 de junio de 2023, proferida por la autoridad judicial accionada, que revocó el fallo dictado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, al interior del proceso ordinario 13001-33-33-012-2017-00177-00/01.

Con base en ello, la parte actora solicitó:

Por lo anteriormente descrito Señor Juez Constitucional, consideramos que con la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de junio de 2023, dictada dentro del proceso Rad. 13001-33-33-012-2017-00177-01 del por el honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SALA DE DECISION No. 02. M.P. Dr. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL, se vulneraron derechos fundamentales al señor FERNANDO BARBAR ORTIZ, razón por la que acudimos a esa honorable corporación para que estos derechos sean restituidos.²





¹ La solicitud de tutela se radicó el 5 de diciembre de 2023.

² Transcripción original del texto con posibles errores.



Demandante: Fernando Barba Ortiz Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar Rad: 11001-03-15-000-2023-07369-00

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

- 1. Esta sala es competente para conocer de la acción constitucional presentada por el señor Barba Ortiz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991.
- 2. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, y el artículo 25 del Acuerdo 080 de 2019 «Reglamento Interno del Consejo de Estado»
- 3. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Admisión de la demanda

4. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el ciudadano Fernando Barba Ortiz, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, como autoridad accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR como terceros con interés a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP [parte demandada], y al Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena [juez *a quo* del proceso ordinario].

Lo anterior, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la Secretaría Tribunal Administrativo de Bolívar para que publiquen en sus páginas







Demandante: Fernando Barba Ortiz Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar Rad: 11001-03-15-000-2023-07369-00

web copia digital de la demanda de tutela y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Bolívar y al Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena poner a disposición de este despacho la totalidad del expediente correspondiente al proceso ordinario 13001-33-33-012-2017-00177-00/01.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la existencia del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

OCTAVO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Rodrigo Ernesto Farfán Tejada, como apoderado judicial del señor Fernando Barba Ortiz, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Magistrado (E1)



